



APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS ASISTENCIALES EDUCATIVAS EN EL MARCO
DE LA LEY 1448 DEL 2011. UN ESTUDIO DESDE SU ACCESO, EFICACIA E
IMPLEMENTACIÓN.

ELKIN ENEIDER GIRALDO ROJAS

NICOLÁS OCTAVIO GIL SALCEDO

Abogado, director y coordinador

Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de
abogado.

Pregrado en Derecho
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Pontificia Bolivariana
Medellín
(2022)

**APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS ASISTENCIALES EDUCATIVAS EN EL
MARCO DE LA LEY 1448 DEL 2011. UN ESTUDIO DESDE SU ACCESO,
EFICACIA E IMPLEMENTACIÓN.**

Sumario.

INTRODUCCIÓN	5
DESARROLLO.....	6
1. Marco jurídico.	
2. Medidas asistenciales en material de educación.	9
2.1 Presupuesto y financiación.	12
3. Desarrollo e implementación	15
3.1 Accesibilidad.	
3.2 Eficacia.....	17
3.2.1 Indicadores de Goce Efectivo.....	18
3.2.1.1 Indicadores de asistencia.	
3.2.1.2 Indicadores de repitencia.....	20
3.2.1.3 Indicadores de deserción.....	
3.2.1.4 Indicadores de transporte escolar.	21
3.2.1.5 Indicadores de alimentación.....	22
3.2.2 Eficacia simbólica.....	23
3.3 Atención.	24
3.4 Implementación.....	26
4. Estrategias.....	28
CONCLUSIONES.....	29

Resumen.

La presente monografía busca delimitar las medidas de carácter asistencial en materia de educación que trae consigo la normativa colombiana en el marco del conflicto armado, dando cuenta de los principales beneficios con los que cuentan las personas víctimas del conflicto armado y cómo estos se han desarrollado a lo largo de los años bajo las concepciones de accesibilidad, eficacia, atención e implementación. Permitiendo contestar entonces a los interrogantes de ¿Cuáles son las medidas asistenciales que trae consigo la Ley 1448 del 2011 y sus normativas derivadas? Y ¿Cómo se han venido implementando desde el Gobierno Nacional en la sociedad colombiana víctima del conflicto interno?

Por lo que se pretende hacer un análisis bifocal con respecto a una recolección documental y de datos que den pie a las respuestas que se esperan a partir de estas preguntas y una vez cumplido este objetivo, establecer las principales estrategias que debe de ejecutar el Gobierno con miras en la obtención de los objetivos explícitos e implícitos de la norma en la consecución de derechos que permitan a las víctimas acceder a escenarios benéficos para la restitución de sus derechos.

Palabras claves: conflicto armado, ley 1448 del 2011, medidas asistenciales, educación, medidas educativas, víctimas, justicia transicional.

Abstract.

This monograph seeks to delimit the assistance measures in the field of education that the Colombian legislation brings with it in the context of the armed conflict, giving an account of the main benefits available to the victims of the conflict and how these have been developed over the years under the concepts of accessibility, effectiveness, attention and implementation. This will allow answering the questions: What are the assistance measures provided by Law 1448 of 2011 and its derived regulations? And how have they been implemented by the Government in the Colombian society victim of the internal conflict?

Therefore, it is intended to make a bifocal analysis with respect to a documentary and data collection that give rise to the answers that are expected from these

questions and once this objective is accomplished, to establish the main strategies to be implemented by the Government with a view to obtaining the express and implied objectives of the law in the achievement of rights that allow victims to access beneficial scenarios for the restitution of their rights.

Key Words. Armed conflict, law 1448 of 2011, assistance measures, education, educational measures, victims, transitional justice.

INTRODUCCIÓN.

Las coyunturas de los últimos años producto del conflicto armado en Colombia han dejado un panorama complejo para la sociedad, especialmente para las personas que han tenido que sufrir de primera mano las consecuencias de la guerra interna, con la vulneración sistemática de múltiples derechos fundamentales y garantías constitucionales.

Por lo que ha sido el Estado quien ha tenido que velar por el restablecimiento de derechos, para hacer un acompañamiento articulado e integral en la elaboración y ejecución de estrategias que cumplan con los objetivos de reparación, restitución, atención y asistencia; encaminados a la obtención de resultados fructíferos y satisfactorios bajo el marco de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

La Unesco en su informe del seguimiento de la EPT del 2011, donde el tema principal era los conflictos armados y la educación, hace hincapié en como los conflictos bélicos entorpecen a las naciones, intensificando la pobreza, desigualdad y estancamiento económico; donde el sistema educativo tiende a ser una de las primeras líneas que sufren las consecuencias de la guerra y los Estados deben de reforzar las prestaciones educativas para los niños, jóvenes y adultos para permitir construir sistemas de educación que protejan derechos.

Es por esto, que la implementación de la justicia transicional representa uno de los grandes retos para el reconocimiento de derechos y garantías, donde la implementación de mecanismos para combatir estos perjuicios debe de reconocer un carácter transformador y pluridimensional.

Es entonces que en el año 2011 se expide la Ley 1448, la cual trae consigo todas las disposiciones pertinentes para establecer medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas con el propósito de dignificar la vida de las personas que hayan tenido una afectación a sus derechos humanos y fundamentales en ocasión al conflicto armado.

Uno de los ámbitos que son imprescindibles a tratarse con miras de cumplir con los objetivos expuestos, es el ámbito de la educación, el cual representa un punto focal ineludible para la transformación del realismo social. En donde se pretende adelantar programas con una marcada formación ciudadana e integral que permitan incluir a las personas en situación de vulnerabilidad.

El artículo 51 de la Ley 1448 contiene una serie de medidas de educación para asegurar el acceso y la exención de costos académicos en materia de educación a las víctimas del conflicto armado reconocidas en el RUV. A través de este trabajo se pretenderá delimitar las medidas que efectivamente se han materializado por parte del gobierno y por otra parte, las deficiencias que se han presentado en algunas otras. Pues se considera pertinente obtener fuentes de información que den vestigios de las herramientas con las que cuentan las víctimas para hacer dignificar y respetar sus derechos e intereses y como el gobierno gestiona y controla el goce efectivo de estos derechos.

DESARROLLO.

1. Marco jurídico.

Con la promulgación en el 2011 de la Ley 1448 se implementaron las disposiciones pertinentes para la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, esta ley se encuentra articulada con cuatro decretos más que se expidieron el mismo año, uno reglamentario y otros tres decretos con fuerza de ley.

Los primeros esbozos de estas medidas asistenciales se encuentran en el artículo 51 de la Ley 1448, el cual estipula que todas las víctimas que estén cursando educación preescolar, básica y media quedarán exentas de todo gasto que se suscite para su educación para así velar por el acceso a la misma, siempre y cuando no cuenten con los recursos económicos para costear los gastos. Este artículo expone una serie de pautas y lineamientos con respecto a las medidas que deben de seguir los órganos estatales para hacer cumplir esta ley, por lo que más adelante se ahondará puntualmente en cada una de estas y cómo se implementan en la realidad social.

El gobierno se permite entonces promulgar una serie de normativas encaminadas al cumplimiento de lo dispuesto por la ley de reparación de víctimas bajo perspectivas sociales distintas por parte de las víctimas, donde se promueva el acceso a la educación a cada una de las minorías que se han encontrado afectadas por el conflicto armado.

El primero de ellos es el Decreto 4633 del 2011, enfocado en las víctimas del conflicto pertenecientes a comunidades o resguardos indígenas afectados por el desplazamiento forzado, en el que el ámbito de aplicación se explaya hacia el escenario de la educación superior, por medio de lineamientos que ordenan a las entidades del sector educativo superior a darle prevalencia a las víctimas en el acceso y proceso de admisión a las instituciones que menciona su artículo 88. A su vez que brindarles formas de atención preferencial en término de subsidios y créditos con el Icetex en miras de servir como sostén en el proceso educativo de estas personas.

Seguidamente, el Decreto-Ley 4634 del 2011, que versa las medidas en materia de educación para el pueblo Rom o Gitano dispone lo siguiente:

Artículo 62. Medidas en materia de educación. Se debe garantizar una educación libre de discriminación conforme a las tradiciones del pueblo Rom o Gitano en el marco del Decreto 804 de 1995, que permita a las víctimas mantener viva su cultura y promueva el libre desarrollo de la personalidad dentro de las aulas. Para tal fin el Ministerio de Educación Nacional proporcionará los medios para que los desplazados pertenecientes al pueblo Rom o Gitano puedan dar continuidad a sus procesos etnoeducativos y adelantará las gestiones necesarias para que las entidades territoriales garanticen esta educación.

En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto, los procesos de selección, admisión y matrícula que

permitan a las víctimas del Pueblo Rom o Gitano el acceso preferencial a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones.

Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional incluirá a las víctimas de que trata el presente Decreto, dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas preferencialmente dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del Icetex. (Decreto 4634, 2011, art. 62)

Asimismo, le procede el Decreto 4635 del 2011, el cual se extiende para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, estableciendo que:

Artículo 52. Medidas en materia de educación. Se debe garantizar una educación libre de discriminación que permita a las víctimas mantener vivas sus tradiciones y cultura. Para tal fin el Ministerio de Educación, en conjunto con las secretarías territoriales certificadas, realizará las acciones necesarias para asegurar que las comunidades desplazadas puedan dar continuidad a sus procesos etnoeducativos.

En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, tecnológicas, universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán, en el año siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto, los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas de que trata el presente decreto tengan, las mismas condiciones que los miembros de los grupos étnicos a que se refiere el artículo 205 de la Ley 1448, acceso prioritario y preferencial a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones. Las cuotas de acceso para las víctimas a que se refiere este decreto serán adicionales a las cuotas reservadas por estas instituciones para los miembros de estas comunidades que no tienen la condición de víctima.

El Ministerio de Educación Nacional, en las mismas condiciones que los miembros de los grupos étnicos a que se refiere el artículo 205 de la Ley

1448, incluirá a las víctimas de que trata el presente Decreto dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones necesarias con el Icetex para que sean incluidas preferencialmente dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios a la tasa de interés y al sostenimiento. (Decreto 4635, 2011, art. 52)

Finalmente, con el Decreto Reglamentario 4800 del 2011, en el cual se reiteran estas medidas de reparación con enfoque educativas, promoviendo así la inclusión de las víctimas al escenario educativo bajo un enfoque diferencial e integral. Este decreto también menciona a la educación superior como objeto de importancia en la implementación de estas medidas que promuevan el acceso a la educación,

2. Medidas asistenciales en materia de educación.

Antes de mencionar y explicar de manera más amplia las medidas que nos traen consigo las normas, hay que precisar qué son las medidas asistenciales y lo que las diferencian de las demás medidas que dimensiona la Ley de Víctimas.

Las medidas de asistencia hacen parte de las medidas instauradas por el gobierno para atender los intereses y derechos de las víctimas del conflicto armado, a estas medidas las acompañan las de atención y reparación. Tienen por objetivo velar por el establecimiento de condiciones óptimas que les permitan a las víctimas tener la posibilidad de trascender a oportunidades dignas para que vuelvan a gozar de los derechos que les han sido vulnerados.

Una vez explicado esto, se puede pasar a hablar puntualmente de las medidas asistenciales educativas que nos tiene por ofrecer la norma. En donde el objetivo de estas es asegurar el acceso como la exención de costos académicos para la educación preescolar, primaria y media, así como velar por la permanencia de los NNA en los establecimientos educativos; desde una perspectiva diferenciadora, inclusiva y protectora de derechos. (Decreto 4800, 2011, art 91)

El gobierno, atendiendo de manera conjunta con las secretarías de educación departamental y municipal, está en la obligación de gestionar la permanencia

escolar y la garantía a las víctimas de un acceso a la educación, gestionando los recursos para financiar la infraestructura o las herramientas necesarias para brindar una educación de calidad tales como la entrega de útiles escolares, transporte, uniformes, alimentación, etc.

Los niños y jóvenes que se encuentren cursando preescolar, educación primaria y media, que no cuenten con los recursos económicos suficientes para costear todo lo respectivo a una educación de calidad, podrán ingresar a los establecimientos educativos oficiales y en caso de no poder acceder a educación en el sector oficial, la financiación también se puede extender hacia instituciones privadas.

Con respecto al entendido de que esta medida solo aplica para las personas que no cuenten con los recursos para costear su educación, la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto, alegando que la educación es un derecho fundamental el cual posee un intrínseco carácter de gratuidad y por esto mismo, la educación primaria debe de ser gratuita en todos los casos, sin embargo esta disposición se extiende pero no en su totalidad con respecto a la educación media y superior; pues el Estado velará por el cumplimiento del derecho a la educación y su financiación, pero reconoce a su vez la viabilidad de que una persona pueda costear sus propios gastos para su educación si tiene la posibilidad de hacerlo.

Del mismo modo, cabe precisar que este beneficio le es reconocido a las víctimas del conflicto denominadas en el artículo 3 de la Ley 1448, por lo que se presume una situación de vulnerabilidad o precariedad en el sustento económico dadas las circunstancias de su situación de afectación, por lo que el Estado sería el encargado de demostrar la capacidad de sustento económico que rectifica el artículo 51 suficiente para no brindar esta medida. Por lo que salvo que se pruebe tal capacidad económica las víctimas cuentan con este beneficio que profesa la norma. (Corte Constitucional, SC-280/13)

Movilizándonos al sector de la educación superior, el artículo 51 de la Ley 1448 del 2011 incluye a las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública para promover políticas, en el marco de su autonomía, que faciliten el

proceso de selección, admisión y matrícula de las personas reconocidas como víctimas donde tendrán preferencia en este tipo de procedimientos administrativos y de selección sin perjuicio de demás comunidades o personas que también requieran de esta ayuda. Especialmente, se tendrá principal preferencia por las mujeres cabeza de familia, personas en condición de discapacidad y adolescentes.

Lo correspondiente a los créditos universitarios y subsidios por parte del ICETEX, el Ministerio de Educación Nacional adelantará todos los trámites pertinentes para la inclusión de estas personas en los beneficios de financiación para acceder a los distintos programas ofrecidos por las entidades mencionadas en el presente artículo.

Para las víctimas del conflicto armado pertenecientes a comunidades indígenas, el artículo 88 del Decreto 4633 del 2011 establece que el Gobierno Nacional aportará un rubro especial al Fondo Alvaro Ulcué Chocué para el financiamiento y sostenimiento durante el proceso educativo de las víctimas que pertenecen a estas comunidades y resguardos que se han visto afectadas por el desplazamiento, a miras de promover el etnodesarrollo y el crecimiento integral de las comunidades.

Con la entrada en vigencia del Decreto 4800 del 2011, que pretende fijar la reglamentación de la Ley 1448, se indica en igual medida estas formas de financiación de la mano con el Icetex y los establecimientos educativos en los dos párrafos de su artículo 95, donde las víctimas tendrán la oportunidad de tener prioridad en las modalidades especiales de crédito educativo, donde el Icetex establecerá los criterios de calificación necesarios para incluir a estas personas en sus beneficios. A su vez, la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas suscribirá convenios articulados con las entidades educativas oficiales para que se establezcan los procesos de admisión y selección especiales para el acceso a la educación superior.

Por otro lado, a pesar de no tratarse estrictamente de educación superior, los distintos programas de educación que imparte el SENA también entrarán a conformar el conjunto de beneficios en términos de acceso y admisibilidad para las

víctimas, donde se adelantarán estrategias de afiliación a sus programas para priorizar y garantizar el acceso de las víctimas en términos de celeridad y eficiencia.

2.1 Presupuesto y financiación.

Todo plan requiere de un presupuesto con respecto a las finanzas del país que permita su sostenimiento, gradualidad y progresividad. El primer presupuesto aprobado por el Gobierno Nacional mediante el Conpes 3712 del 2012 para financiar las medidas planteadas por la Ley 1448 del 2011 oficializó un rubro de \$54,9 billones de pesos, monto que fue asignado bajo estimaciones entre el total de víctimas que contemplaba y beneficiaba esta ley y los gastos que podría representar cada una de ellas. Cuestión que se debe de revisar constantemente en cada vigencia fiscal para actualizar el espectro que comprende este presupuesto a medida que pase el tiempo en acompañamiento con el Plan Nacional de Víctimas (PNV) y el Registro Único de Víctimas (RUV).

Para lo correspondiente a la educación, se destinaron \$6.730 miles de millones de pesos para el periodo entre 2011-2022 . (CONPES 3712, 2012)

Con la llegada del año y la entrada de una nueva necesidad de plantear el presupuesto para financiar los siguientes 10 años a las víctimas del conflicto se publica el nuevo informe del Conpes con miras de seguir garantizando la atención, asistencia y reparación, las cuales requieren un gasto prioritario y progresivo, que se adecue a las nuevas necesidades y realidades que se evidencian en la actualidad.

La aprobación del Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022) *Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad* evidencia la creciente necesidad de actualizar la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras con un nuevo plan financiero, donde se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos: 1) Dimensión actual de las víctimas que se encuentran pendientes por ser beneficiadas por las medidas de atención, asistencia y reparación; 2) Realizar un estudio del gasto destinado a las políticas para establecer las bases para implementar los mecanismos de eficiencia de gastos; 3)

Reorientar la inversión hacia los resultados y, 4) Compaginar de manera coherente y centrada los objetivos de la Ley 1448 del 2011 y el presupuesto vigente.

Atendiendo a estos lineamientos, la estimación de la prórroga que comprende el periodo de 2022-2031 quedaría de la siguiente manera:

Tipo de gasto	Período (2022 a 2031)	Participación (%)
Funcionamiento distintos de SGP educación y salud y RSS	18,1	13
GP educación	22,7	16
Recursos de PGN para RSS	54,5	38
Inversión	46,7	33
Total general	142,1	100

Fuente: DNP, Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2020).

Fuente: Conpes 4031. (2021, p.126)

Nota: los valores mostrados en la tabla se deben leer en billones de pesos.

En el ámbito de la educación, los resultados son arrojados con base en el sistema general de participación, teniendo en cuenta: matrículas por grado de los NNA víctimas, promoción escolar, tasa de estudiantes reprobados, el costo anual se estima de la siguiente manera:

El valor promedio de las tipologías educativas vigentes en 2020, ponderadas según la matrícula atendida por nivel educativo y zona. Los valores de las tipologías son incrementados anualmente en el 4 % por ascensos. Resultado de la aplicación de esta metodología se estima que para los próximos 10 años se requiere de 22,7 billones de pesos de 2021 del SGP Educación para atender a las víctimas del conflicto armado interno. (Conpes 4031 (2021, p.127)

Adicional a estos rubros presupuestales, también nos encontramos en presencia de otros planes de financiación, tal como es el caso del “Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado”, que se constituyó entre el Ministerio de Educación Nacional, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral

a las Víctimas y el ICETEX. Los beneficios y servicios que ofrece este fondo se encuentran en el Informe Anual de Gobierno del 2021 (p. 381-382) el cual dice propone los siguientes beneficios:

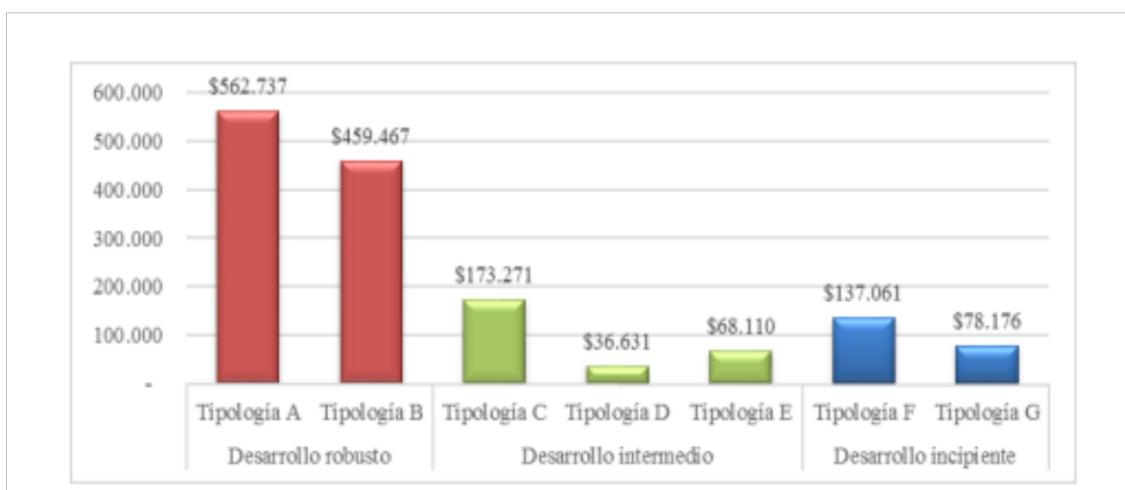
- Créditos 100% condonables.
- Estudios técnico-profesionales, tecnológicos y universitarios.
- Cobertura del valor total de la matrícula hasta por 11 SMMLV.
- Recurso de Sostenimiento que se entrega al estudiante por semestre, este recurso se entregará durante el tiempo que dure el programa académico y solamente por el número de créditos o el equivalente en semestre que tenga el programa. El recurso es de 1.5 SMMLV.
- El Fondo financiará mediante crédito educativo exonerable un programa de formación superior por beneficiario en los niveles técnico profesional, tecnológico o universitario en modalidad presencial a partir de cualquier semestre o año y por el tiempo normal del programa académico seleccionado por el beneficiario.

Durante el periodo de Enero-Diciembre del 2020 el Icetex aprobó 9.344 créditos, subsidios de sostenimiento, equivalentes a \$890.434 pesos semestrales y créditos de estudio por un monto de \$39.384.900.403 mm (Informe Anual de Gobierno, 2021) y recurso de permanencia por valor de 1 SMMLV por semestre a las Instituciones de Educación Superior que desarrollen programas diferenciales y preferenciales con enfoque de reparación integral y que presenten al Ministerio de Educación Nacional los informes semestrales de permanencia; así mismo, el promedio académico de los beneficiarios que se reporten en los informes semestrales deberá ser igual o superior 3.5.

Al respecto de esto, el Acuerdo 008 del 2011 precisa que en términos de educación superior y se gradúen, los estudiantes podrán solicitar una condonación del 25% del valor del crédito si pertenecen a los niveles 1 o 2 del Sisbén, exceptuando los casos donde sea financiación por sostenimiento, debido a que en esta modalidad se aplica

un subsidio de igual porcentaje; teniendo el mismo efecto: reducir la deuda en un 25%.

Sin embargo, los recursos destinados a la educación resultan limitados en razón a que no son suficientes para el número de víctimas que alberga cada territorio, donde el Gobierno focaliza las ayudas financieras a territorios cuya capacidad económica es mayor a comparación de otros territorios con un desarrollo intermedio o incipiente, como se muestra en la siguiente gráfica, la cual evalúa el gasto de Inversión Per Cápita comprometido en proyectos orientados a la población desplazada según el FUT (2014):



(Cifuentes, 2016)

3. Desarrollo e implementación.

Teniendo en cuenta que ya se han expuesto de manera taxativa las medidas de educación que compila la normatividad que versa sobre el tema que estamos tratando, es preciso entonces acercar la perspectiva a un carácter situacional y el cómo se desarrollan estas políticas en el plano social colombiano y con ello sus dimensiones de accesibilidad, eficacia, atención e implementación.

3.1 Accesibilidad.

Uno de los retos que se tiene que asumir frente a las medidas es garantizar el acceso de estas mismas a toda la población que se encuentra beneficiada. Debido a que estas figuras y herramientas jurídicas carecerían de sentido si las personas a las cuales van dirigidas no pueden conocer los mecanismos creados para la protección de sus derechos y disponer libremente de ellos, puesto que “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso” (Corte Constitucional, SC-099/13)

Durante los últimos años el sistema educativo incrementó en una tasa del 9.14% las metas de atención a la población víctima del conflicto interno armado, en la cual se encuentra vinculada la población desplazada, pasando del 77.25% en 2015 al 86,65% en 2020.

Pero contrario a estos números favorables, tenemos a que dos años después de la promulgación de la Ley de Víctimas solo 2 Instituciones Educativas de las más de 280 IES han cumplido con la implementación de programas especiales de selección, admisión y matrícula de las personas víctimas, por lo que la amplificación de accesibilidad a las personas beneficiadas de estas medidas no denota una articulación activa entre las instituciones prestadoras de servicios de educación y la gestión del gobierno.

Por otra parte, encontramos víctimas con intereses educativos en torno a empezar o concluir un programa educativo de educación superior y que tal como lo plantea Rojas (2013) estas no cumplen con las condiciones o requisitos estipulados en el reglamento operativo del fondo al cual vayan a aplicar y por lo tanto no pueden acceder a los beneficios, debido a que no están inscritas en una IES o no obtienen los resultados mínimos establecidos en las pruebas Saber Pro.

En el informe de gobierno de Política de Atención y Reparación de Víctimas del año 2018 se habla de una implementación de programas articulados con las Secretarías de Educación para conseguir incorporar programas de educación efectivos que se acojan al enfoque diferencial y transformador que requieren estas medidas pertenecientes a la justicia transicional. Debido a que la mayoría de los

establecimientos educativos presentan falencias en la incorporación de estrategias por una falta de concertación entre las entidades competentes.

Pues tal parece ser que los límites en el acceso a la educación no residen en cómo se encuentran creadas las estrategias para superar esta problemática, sino más bien en una falta de acompañamiento por parte del Ministerio y las secretarías de Educación, para que den cuenta de cómo incluir de manera gradual y progresiva las estrategias de admisión e ingreso.

Añadiendo el hecho de que este derecho a la educación debe de ser de calidad, por lo que el MEN debe de gestionar también todo lo correspondiente a transporte, alimentación, infraestructura y demás recursos que potencien los beneficios que trae consigo la ley, para que las medidas asistenciales a las cuales hace alusión esta misma, propicien de manera tangible los esfuerzos aunados en la materialización de las condiciones dignas.

En algunas ocasiones las condiciones sociales, geográficas y económicas repercuten de manera mucho más significativa a ciertas víctimas a comparación de otras, pues a pesar de haber estado en la misma situación de vulnerabilidad, las circunstancias diferenciales mencionadas al inicio son importantes para el nivel de desigualdad e injusticia que pueden experimentar algunas personas. Por lo que el Ministerio de Educación promueve los modelos de educación flexibles con miras de suplir las necesidades especiales que tienen algunas víctimas y no propiciar una brecha de desigualdad.

3.2 Eficacia.

El análisis de eficacia se debe de hacer bajo dos conceptos: eficacia instrumental y eficacia simbólica. La primera de ellas se refiere a la correlación que existe entre los resultados que puede tener una norma y los objetivos que inicialmente se hubiesen pensado para ella; y por otra parte la eficacia simbólica, entendida como la materialización de aquellos objetivos implícitos en la norma, la cual emite un discurso jurídico de alto impacto social (García Villegas, 1993).

Por lo que los resultados y datos que se enseñarán serán a partir de un enfoque tanto instrumental, los objetivos explícitos que plantea la norma exitosamente cumplidos, como desde un enfoque simbólico, donde se permita percibirse un cambio de paradigmas e ideologías con miras en transformar las circunstancias por medio de las herramientas normativas.

3.2.1 Indicadores de Goce Efectivo de Derecho.

Al respecto, la Corte Constitucional explica este concepto:

La valoración de los resultados de los IGED se examina la progresividad y no regresividad en la garantía de los derechos del universo de la población desplazada, teniendo en cuenta que estos deben tener la capacidad de medir a través del tiempo la realización progresiva de los derechos (en especial para los derechos económicos, sociales y culturales), así como la mejora en el estándar de protección de los mismos (en el caso de los derechos civiles y políticos), y la no regresión en los niveles alcanzados en su protección. (Corte Constitucional, Auto 331-19)

3.2.1.1 Indicadores de asistencia.

Fórmula: se proponen 2 indicadores, el primero mide la asistencia de los NNA entre 5 y 16 años, y el segundo indicador complementario mide a los jóvenes mayores de 17 años. Se pretendía medir el número de NNA que se encontraban matriculados en los niveles de preescolar, primaria y media

Indicador #1. Asistencia NNA entre 5 y 16 años.

Cumple: las víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 16 años que para el último año lectivo se encontraban matriculados en los niveles de educación preescolar, básica o media en la fuente SIMAT.

No cumple: víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 16 años que para el último año lectivo no se encontraban matriculados en los niveles de educación preescolar, básica o media en la fuente SIMAT.

Definición	%	# Personas
Cumplen	86,65%	1.509.255
No Cumplen	13,35%	232.447
Denominador		1.741.702

Fuente: Documento Resultados Preliminares de Goce Efectivos de Derechos- IGED – Unidad para las Víctimas 2021

Tomado del Informe Anual de Gobierno (2021).

Indicador #2. Asistencia NNA de 17 años.

Cumple: víctimas de desplazamiento forzado de 17 años que para el último año lectivo se encontraban matriculados en los niveles de educación básica o media.

No cumple: víctimas de desplazamiento forzado de 17 años que, sin haber terminado la educación media, no se encontraban matriculados para el último año.

Definición	%	# Personas
Cumplen	71,55%	113.408
No Cumplen	28,45%	45.099
Denominador		158.507

Tomado del Informe Anual de Gobierno (2021).

Los resultados arrojados nos presentan un margen considerable de diferencia que indica la preponderancia de la asistencia constante de los estudiantes víctimas del conflicto.

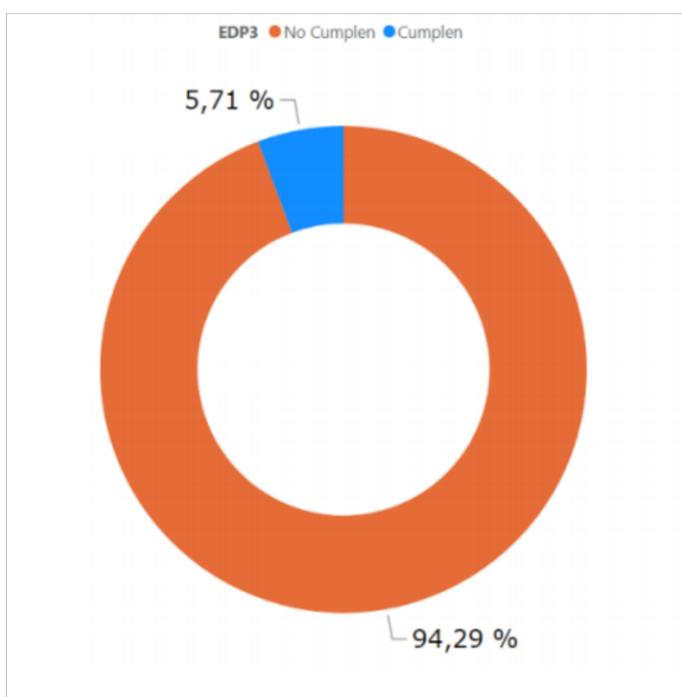
Por otra parte, el MEN con el propósito de lograr atenuar el margen de diferencia, ha dispuesto de distintos mecanismos para esto, como el fortalecimiento institucional a las entidades territoriales certificadas en educación; la aplicación de estrategias de acogida, bienestar y permanencia; fortalecimiento con prestadores del sector privado, fortalecimiento de sistemas de información, fortalecimiento de ambientes y prácticas pedagógicas, desarrollo de capacidades de maestros y maestras y la consolidación de alianza familia-escuela.

3.2.1.2 Indicadores de repitencia.

Fórmula: se propone medir las tasa de repitencia anual de NNA entre 5 y 17 años que permanecen en el mismo grado escolar por un periodo mayor a 1 año.

Cumple: víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años, matriculados en el mismo grado que el año anterior (repitentes).

No cumple: víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 matriculados que no se encuentran repitiendo año.



Tomado del Informe Anual de Gobierno (2021).

Se identifican 94.058 personas en situación de desplazamiento forzado que se encuentran repitencia escolar (Informe UARIV, corte 2020)

3.2.1.3 Indicadores de deserción.

Fórmula: se propone medir la tasa intra-anual de deserción escolar en NNA entre 5 y 17 años que abandonan su proceso educativo antes de culminar el año lectivo.

Cumple: víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años que habiéndose matriculado en el último año lectivo desertaron antes de terminar el mismo.

No cumple: víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años que habiéndose matriculado en el último año lectivo no desertaron.

Definición	%	# Personas
Cumplen	3,05%	49.443
No Cumplen	96,95%	1.573.220
Denominador		1.622.663

Fuente: Documento Resultados Preliminares de Goce Efectivos de Derechos- IGED – Unidad para las víctimas 2021

Tomado del Informe Anual de Gobierno (2021).

Los resultados progresivos a través de los años de este indicador bajo los preceptos de los IGED se pueden analizar en la siguiente gráfica:

Año	Número	%	Umbral
2017	52.611	3,66%	3,08%
2019	55.133	3,63%	3,13%
2020*	49.443	3,05%	2,36*%

Fuente: ficha técnica indicador de deserción.

3.2.1.4 Indicadores de transporte escolar.

Fórmula: se propone medir el porcentaje de víctimas del desplazamiento forzado entre 5 y 17 años de edad que se matricularon en una educación preescolar, primaria o secundaria y que hayan recibido transporte escolar en el último año lectivo.

Cumple: Víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años que habiéndose matriculado recibieron transporte escolar.

No cumple: Víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años que habiéndose matriculado en el último año lectivo no recibieron apoyo de transporte escolar.

Descripción	%	# Personas
Cumplen	2,95%	47.827
No Cumplen	97,05%	1.574.836
Denominador		1.622.663

Fuente: Documento Resultados Preliminares de Goce Efectivos de Derechos- IGED – Unidad para las víctimas 2021

Tomado del Informe Anual de Gobierno (2021).

Año	Número	%
2017	84.745	6,01%
2019	91.099	6,00%
2020	47.827	2,95%

Fuente: Ficha técnica Indicador Transporte

Tomado del Informe Anual de Gobierno (2021).

A partir de este recuento histórico se puede evidenciar que hay un importante decrecimiento del 3,5% en el acceso al transporte escolar del año 2021, a comparación con el anterior año. Sin embargo, es propio precisar que debido a las contingencias sanitarias y las medidas restrictivas que se promulgaron para el año 2020 en razón de la pandemia por el Covid-19, la demanda del servicio de transporte ya no se suscitaba como una necesidad la cual suplir debido a los cambios estructurales en la forma de llevar a cabo nuestras actividades.

3.2.1.5 Indicadores de alimentación.

Fórmula: se propone calcular el número de NNA víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 16 años que se matricularon en el año lectivo y accedieron a un plan de alimentación en el colegio, con respecto al número total de víctimas del desplazamiento forzado que se matricularon a dicho año.

Cumple: Víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años que habiéndose matriculado recibieron alimentación escolar.

No cumple: Víctimas de desplazamiento forzado entre 5 y 17 años que habiéndose matriculado en el último año lectivo no recibieron apoyo a la alimentación.

Descripción	%	# Personas
Cumplen	70,26%	1.140.025
No Cumplen	29,74%	482.638
Denominador		1.622.663

Fuente: Documento Resultados Preliminares de Goce Efectivos de Derechos- IGED – Unidad para las víctimas 2021

Tomado del Informe Anual de Gobierno (2021).

Una de las principales estrategias del Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la alimentación escolar es el Programa de Alimentación Escolar, PAE, el cual ha brindado suministros para la permanencia y sostenimiento de los alumnos, en miras de cumplir con los principios rectores y lineamientos para un derecho a la educación de calidad.

3.2.2 Eficacia simbólica.

La ley 1448 del 2011 es una normativa de consecución y restitución de derechos y garantías, por lo que el cumplimiento de sus objetivos merece preponderantemente de un amplio esfuerzo de los entes estatales competentes para que se cumplan a cabalidad. La implementación de estas normas es fundamental para el objetivo del articulado de la norma, sin embargo, el éxito de la misma también se podría remitir a su capacidad para generar un impacto social tan significativo hasta el punto de cambiar las estructuras sociales asentadas.

Los mecanismos mencionados por la ley pueden ser el mero puente para la inclusión de una política social educativa que busque de manera intrínseca el progreso como sociedad y la persecución de espacios aptos para las personas más vulnerables que han dejado las problemáticas internas de Colombia.

Hasta el punto de que no deban de existir normas imperativas para la consecución de estos propósitos sociales y transformadores, pues será la sociedad misma que de manera propia se encargue de diseñar estos espacios de inclusión e igualdad. En el caso concreto, evidenciamos que bajo estos términos falta recorrido para conseguir estos objetivos mencionados, pues la realidad social nos demuestra que a pesar de existir un trabajo importante del Gobierno Nacional en la consecución de las políticas para hacer frente a los intereses de las víctimas, estos mecanismos y estrategias deben de implementarse con un recurrente acompañamiento de los entes de control designados, pues los programas educativos no cuentan con un enfoque diferencial y transformados de manera intrínseca y parecen necesitar de un constante control y guiamiento para implementar las políticas pertinentes para hacer valer los derechos de las víctimas.

A propósito de esto, Mazo (2016) menciona que:

Las medidas de satisfacción que propone el gobierno distan mucho de las necesidades de la población víctima. Las medidas de satisfacción están propuestas sobre acciones enunciativas que propone la ley que no se acercan a una verdadera reparación de las víctimas, pues se limita a hacer inclusión de las víctimas para que sean ellas quienes generen sus verdaderas iniciativas de reparación de acuerdo a sus necesidades y a las de su comunidad. (p. 81)

Notamos entonces que la satisfacción de los intereses y necesidades de las víctimas dependen del cumplimiento del Estado y que en caso de que este no despliegue su poder imperante, la sociedad no va a suplir estos intereses y necesidades de manera voluntaria.

3.3 Atención.

En articulación entre el Ministerio de Educación y las Secretarías de Educación, se hace un control y vigilancia permanente de carácter Nación-Territorio, buscando la permanencia, el acceso y el bienestar en el proceso de educación. Teniendo en cuenta esto, para el periodo entre Enero y Octubre del 2020, por medio del Sistema

Integrado de Matrícula, se identificó una tasa de atención y vinculación de un total de 1.664.991 niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado con respecto a un total de 1.899.657 de víctimas entre 5 y 17 años, como lo representa la siguiente tabla:

Población víctima	
Total	Población atendida
1.899.657	1.664.991
87, 65%	

Fuente: Sistema Integrado de Matrícula. (2020) Informe mes de Noviembre.

Como ya se ha mencionado a lo largo de este trabajo una de las principales falencias que presenta y le compete al Gobierno Nacional es la de promover el trabajo articulado con las Secretarías de Educación y demás Entidades Territoriales para el correcto cumplimiento de las medidas asistenciales en materia de educación.

Los índices de atención a nivel departamental residen con una tasa total de 43% con respecto al resto del país principalmente en el departamento de Antioquia de manera general, en la ciudad de Medellín, en el distrito de Bogotá, Bolívar, Cesar, Córdoba, Cauca, Chocó, Nariño, Magdalena y Sucre. (Informe Anual de Gobierno, 2021)

Los departamentos que mayor número de personas víctimas en situación de desplazamiento tienen matriculadas en los programas de educación existentes en cada departamento son Arauca, Caquetá, Cesar, Chocó, Guaviare, Nariño, Putumayo y Sucre con tasas superiores al 25% con respecto a la matrícula total de cada departamento.

Por consiguiente, con miras en buscar la preponderancia del incremento de estas cifras, el MEN propone una Asistencia Técnica a las Secretarías de Educación para superar estos retos de trabajo colectivo y unificado. En el año 2020 se llevaron a

cabo de manera periódica los comités del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, SNARIVA, con el propósito de aprobar el Plan Operativo Anual, con la participación intersectorial de entidades del Sistema Nacional, tales como la UARIV, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación. Donde el principal tema abordado fue la atención psicosocial de las personas víctimas del desplazamiento forzado y del conflicto interno armado y las capacitaciones necesarias a los equipos de atención de las Entidades Territoriales de Buenaventura, Nariño y Tumaco.

Todo esto para darle respuesta a las falencias en la vinculación al sistema escolar de los NNA víctimas del conflicto armado que se mencionan a través del Auto 373 del 2016 proferido por la Corte Constitucional. El MEN pone en marcha la metodología: “Articulación Interinstitucional”, para la búsqueda activa y vinculación al sistema educativo de los NNA que se encuentren desescolarizados, añadiendo que se desarrollaría un seguimiento a las formas de vinculación de estrategias de permanencia.

3.4 Implementación.

En términos de implementación de estas estrategias y mecanismos tenemos dos principales falencias: la falta de conocimiento con respecto a la Ley 1448 del 2011 y las dificultades en la exoneración de gastos educativos para algunas víctimas.

Iniciando con la primera falencia, es conveniente decir que una gran responsabilidad recae en los establecimientos educativos y como estos abordan los programas y planes del gobierno bajo su marco de autonomía, donde para hacer esto es imprescindible un buen manejo y apropiación de la ley, los directivos y docentes de las instituciones educativas deben de poder conocer a cabalidad las normativas para poder aplicarlas de manera correcta e idónea.

Aparece entonces la necesidad de un trabajo en conjunto con los principales actores de las entidades educativas y las Secretarías de Educación del territorio para hacer frente a una creciente necesidad de capacitaciones en los docentes y los directivos de estas Instituciones.

Es por esto que las Instituciones Educativas deben de aliarse con organizaciones nacionales e internacionales a fin de plantear acciones concretas que mejoren la calidad de los servicios de educación, por medio de un trabajo intersectorial y cooperativo en pro de los intereses comunes para la obtención de resultados satisfactorios y efectivos.

Por otro lado, la ley también parece ser ambigua y general en las competencias de las Entidades Territoriales, debido a que no plantea porcentajes exactos de cuánto presupuesto se debe librar para esta causa en función de las capacidades de cada territorio, tampoco precisa las fuentes de financiación y se deja sometido entonces a la discrecionalidad de la administración (Cifuentes, 2016)

Otro de los elementos que se incorporan al compendio de factores que hacen más difícil el conocimiento e interpretación de la norma reside precisamente en las víctimas, donde muchas de ellas tienen niveles de escolaridad bajos o son analfabetas, debido a que se encuentran bajo el marco de un estado de vulnerabilidad que no les permite comprender a cabalidad sus derechos y las normas que los protegen. Así como lo manifiesta Mazo (2016):

El difícil acceso a todas las medidas de la ley y sus beneficios no sólo radica en los trámites largos y demorados, también en la complejidad del lenguaje que utiliza, que resulta ser complejo para las víctimas, que en muchos casos tienen bajos niveles de escolaridad o son analfabetas. (p. 82)

Pasando al siguiente factor que dificulta la implementación de la ley, el cual es la aplicabilidad de exoneración de gastos para las víctimas en materia de educación, es importante remitirnos a lo que menciona el Artículo 23 del Decreto 2569 del 2014, el cual establece que una persona víctima del desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado se presumirá que habrá superado su condición de vulnerabilidad cuando se hubiere estabilizado económicamente. Esto quiere decir que la exoneración de costos, que es uno de los beneficios y derecho que tienen las víctimas en materia de educación, se cesará una vez que las víctimas adquieran una capacidad de sustento económico suficiente para dejarse de percibir como vulnerables o, en su defecto, cuando culminen su plan de educación.

Se ha abierto un amplio debate en cuanto a cuando se debe de considerar que una víctima se encuentra reparada o por fuera de la situación de vulnerabilidad para presumir la falta de necesidad de disponer de estas medidas que promueven la reparación integral y restitución de derechos.

Ante esto, Rettberg (2015) advierte lo siguiente:

Más allá de montos, proyectos y capacidades técnicas, debemos preguntarnos —y preguntarles a las víctimas—: ¿Cuándo se sienten reparadas? ¿Habrá punto de cierre de este proceso y cuál será él? En pocas palabras, ¿cómo y en qué medida esta ley va a contribuir a la reconciliación nacional? (p. 187)

Sin embargo, el debate no se debe estancar en eternas causas buenas, pues se debe de contar con la capacidad del Gobierno para responder ampliamente con los intereses de sus ciudadanos y en muchas ocasiones, se puede tornar problemático contar con términos ambiguos y subjetivos en cuanto a la concepción de víctimas en estado de vulnerabilidad. La Corte Constitucional en sentencia T-214 del 2019 advierte que la educación es un derecho de aplicación progresiva y gradual, no inmediata y, en ese sentido su ejercicio dependerá de las posibilidades financieras del Estado.

4. Estrategias.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social en su informe del CONPES 4031, en donde se proponen una serie de estrategias para cumplir con los postulados de la Ley de Víctimas, entre las cuales se destacan las siguientes destinadas a la educación en personas víctimas:

- El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social entregará transferencias monetarias para la educación a un promedio anual de 722.882 hogares víctimas de desplazamiento forzado, con el fin de apoyar el desarrollo en primera infancia y la permanencia escolar.

- El Ministerio de Educación prestará asistencia técnica a las Secretarías de Educación territoriales certificadas en fuentes de financiación y procesos para la contratación de transporte escolar, con el fin de fortalecer las capacidades de las entidades para la garantía del derecho a la educación.
- El Ministerio de Educación desarrollará el seguimiento de las entidades territoriales para el fortalecimiento de las estrategias de permanencia escolar.
- El Ministerio de Educación brindará servicios educativos de alfabetización a 21.200 víctimas iletradas mayores de 15 años.
- El Ministerio de Educación orientará a las entidades territoriales en la priorización de servicios de educación flexible para la población joven, adulta y adulta mayor víctima del conflicto armado.
- El Ministerio de Educación diseñará una estrategia vigente hasta el año 2025 para prevenir la discriminación y estigmatización, en el marco de los enfoques étnicos, de derechos, género y diferencial en articulación con el trabajo que realiza la Agencia para la Reincorporación y Normalización.
- El Ministerio de Educación brindará servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a los NNA en el rango de la educación preescolar.
- El Ministerio de Educación ofrecerá servicios de financiación para el acceso a 88.500 víctimas del conflicto, a razón de 7.425 víctimas anuales, en programas de pregrado de educación superior, con el fin de que las víctimas cuenten para la integración en el mercado laboral y por consiguiente la generación de ingresos dignos.
- El Ministerio de Educación financiará la permanencia y graduación al 100% de las víctimas que soliciten la renovación de este servicio.

(p. 76-71)

CONCLUSIONES.

Una vez finalizado este trayecto a través de la exposición de diversos datos que enmarcan la situación actual de la implementación de las medidas asistenciales en la educación por parte del Gobierno Nacional y la comunidad colombiana, conseguimos respuesta a los interrogantes planteados al inicio de este trabajo.

En primer lugar, entendemos que estas medidas en materia de educación operan bajo tres lineamientos: para la educación preescolar, primaria y secundaria, en el sentido de promover el acceso integral y preferencial de los NNAJ a las instituciones educativas oficiales y, a su vez, exonerar de todos los gastos académicos para el sostenimiento y permanencia del proceso educativo siempre y cuando no exista una capacidad económica para pagarlos; el segundo lineamiento corresponde a la educación secundaria, en donde atendiendo con el carácter progresivo y gradual de la educación gratuita, se disponen formas de financiación de los programas educativos a través de planes especiales promovidos por el Icetex, donde estas personas tengan principal preferencia para el acceso a las líneas de créditos y subsidios; finalmente, el último lineamiento le corresponde al Sena y sus programas educativos, donde se aplicarán las mismas políticas de acceso, inscripción y admisión para los programas educativos que ofrece.

La información suministrada a lo largo de esta monografía nos da pie para evidenciar que si bien ha habido esfuerzos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación, estos esfuerzos y herramientas se pueden ver entorpecidas a falta de un trabajo cooperativo de las organizaciones nacionales y las entidades territoriales para la consecución de acuerdos que permitan generar estrategias pertinentes para cada sector y sus necesidades e intereses especiales.

Y que por otro lado, es importante promover una educación integral y transformadora que nos permita restaurar el tejido social agredido en el marco del conflicto interno colombiano, y la inherente necesidad de cambiar las esferas estructuras que entorpecen el camino a hacia una sociedad que disponga de los espacios idealistas para el cambio y la transformación social por medio de una intención intrínseca de progreso.

REFERENCIAS.

- Cifuentes Cruz, S. (2016). *La implementación de la ley de víctimas en las entidades territoriales colombianas*. Maestría en estudios interdisciplinarios de desarrollo.
<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/13593/u728633.pdf?sequence=>
- Congreso de la República. (10 de Junio del 2011). Ley de Víctimas [Ley 1448 del 2011]. Diario oficial No 48.096
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (11 de Junio del 2021). Informe Conpes 4031 *Política nacional de atención y reparación integral a las víctimas*.
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4031.pdf>
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (30 de Mayo del 2012). Informe Conpes 3726 *Lineamientos, plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismo de seguimiento para el plan nacional de atención y reparación integral a víctimas*.
<https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/conpes/econ%C3%B3micos/3726.pdf>
- Corte Constitucional. (15 de Mayo del 2013). Sentencia C-280/13. [M.P Nilson Pinilla]
- Corte Constitucional. (23 de Agosto del 2016). Auto 373-16 de Sentencia T-025/04. [M.P Luis Ernesto Vargas]
- Corte Constitucional. (27 de Febrero del 2013). Sentencia C-099/13. [M.P Maria Calle]
- Corte Constitucional. (28 de Marzo del 2019). Sentencia T-214/19. [M.P José Fernando Reyes]
- García Villegas, M. (1993). *La eficacia simbólica del derecho*. Bogotá: Ediciones Uniandes.
- Mazo, L & Valencia, L. (2016). *Implementación de la medida de satisfacción como mecanismo para reparar integralmente a las víctimas del conflicto armado interno colombiano en el municipio de bello en el marco de la ley 1448 de 2011*. Tesis de grado.
https://repository.uniminuto.edu/bitstream/10656/5271/1/TCSP_MazoArangoLinaMarcela_2016.pdf
- Ministerio de Educación Nacional. (Noviembre del 2020). SIMAT: Documento metodológico del proceso estadístico “matricula de educación preescolar, básica y media”.

file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Metodolog_a_OE_Matricula_EPBM_V3_2020.pdf

Presidencia de la República. (20 de Diciembre del 2011). Decreto 4800 del 2011.

Presidencia de la República. (9 de Junio del 2011). Decreto 4633 del 2011.

Presidencia de la República. (9 de Junio del 2011). Decreto 4634 del 2011.

Presidencia de la República. (9 de Junio del 2011). Decreto 4635 del 2011.

Presidencia de la República. (Julio 2018). Informe de gobierno de Política de Atención y Reparación de Víctimas.

https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-374307_recurso.pdf

Presidencia de la República. (Junio 28 del 2021). Informe Anual de Gobierno 2021 *Avances en la Superación del ECI sobre Desplazamiento Forzado*.

<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/informeannualdegobierno2021v2020.pdf>

Rettberg, A. (2015). *Ley de víctimas en Colombia: un balance*. Revista de Estudios Sociales. <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/10.7440/res54.2015.14>

Rojas Bello, Y. (2013). *La educación superior en Colombia en vigencia de la Ley 1448 de 2011- 2013. ¿Una medida de asistencia con impacto reparador?* [Trabajo final de maestría, Universidad Nacional de Colombia].

<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/47108/6699824.2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Unesco. (2011). *Informe de Seguimiento de la EPT en el mundo*.

Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas. (Diciembre 2020). Informe de gestión.

<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/informedegestion2020vfok.pdf>

Unidad de Víctimas. (2013). *Construyendo mi futuro*.

<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/construyendo-mi-futuro/13140>

Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas. (Junio del 2021). Informe de gestión.

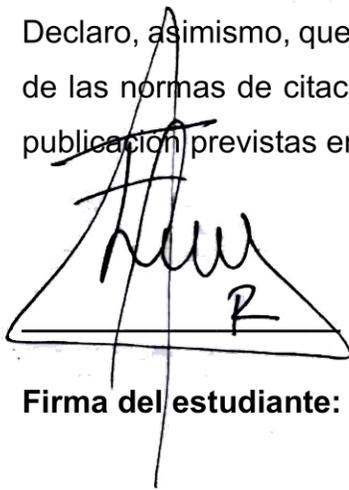
Declaración de originalidad

Fecha: 18 de mayo de 2022

Nombre del estudiante: ELKIN ENEIDER GIRALDO ROJAS

Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Declaro, asimismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn triangular border. The signature is stylized and appears to read 'Elkin Eneider Giraldo Rojas'. A vertical line is drawn through the signature, extending from the top of the page down to the bottom.

Firma del estudiante: